

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2019-00033-00
DEMANDANTE:	DEYANIRA MUÑOZ CERON Y YECID HERNAN CERON MOLANO
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS VICENTE HORMAZA BARRAGAN Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que, el apoderado de la parte demandante dentro del término de ejecutoria presentó recurso de reposición y en subsidio queja contra la Sentencia No. 024 proferida el 11 de julio de 2023. **SÍRVASE PROVEER.**

CLAUDIA MARINA PERAFÁN MARTINEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA
Código: 198074089002

AUTO INTERLOCUTORIO No. 271

Timbío, Cauca, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Sentencia escrita 024 de fecha 11 de julio del año en curso, notificada en estado electrónico 058 del 12 de julio de 2023, se resolvió:

"PRIMERO: DECLARAR QUE PROSPERA la excepción denominada ALTERACIÓN DE LA REALIDAD FÍSICA, propuesta por la parte demandada DIANA PATRICIA MUÑOZ TORO, en el presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NIEGUESE las pretensiones impetradas por los señores YECID HERNAN CERÓN MOLANO y DEYANIRA MUÑOZ DE CERÓN dentro del proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS VICENTE HORMAZA BARRAGAN, PERSONAS INDETERMINADAS y DIANA PATRICIA MUÑOZ TORO, al no acreditarse el cumplimiento de los requisitos legales y jurisprudenciales para acceder a la prescripción extraordinaria sobre el bien con matrícula inmobiliaria No 120-5931 de la oficina de Instrumentos Públicos de Popayán, denominado La Pradera, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: DECRETAR la cancelación del registro de la demanda sobre el predio con Matrícula Inmobiliaria No. 120-5931, realizado mediante auto 172 del 24 de abril de 2019.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a cargo de la parte demandante. Líquidese por Secretaría, en la forma prevista por el artículo 356 del Código General del Proceso. Se fijan las agencias en derecho en la suma de tres salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

QUINTO: Esta providencia se notifica en estados conforme a la Ley, frente a la cual no proceden recursos, al tratarse de un proceso de única instancia.

SEXTO: Ejecutoriada la presente sentencia, archívese el proceso previa

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2019-00033-00
DEMANDANTE:	DEYANIRA MUÑOZ CERON Y YECID HERNAN CERON MOLANO
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS VICENTE HORMAZA BARRAGAN Y OTROS

cancelación de su radicación en los libros respectivos...”

El día 17 de julio de 2023, la parte actora presentó recurso de reposición y en subsidio queja contra la Sentencia 024 del 11 de julio de los corrientes.

Pues bien, dispone el Artículo 318 del C. G. del P.:

“REPOSICIÓN... PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. *Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente”.*

Conforme la normatividad procedimental señalada, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia; norma que sin lugar a dudas establece que la reposición sobre es procedente contra los autos y no contra las sentencias.

Así las cosas, el Despacho se abstiene de tramitar e impartir mérito al recurso de reposición presentado y lo **RECHAZA DE PLANO, POR IMPROCEDENTE.**

Frente a la solicitud subsidiaria de conceder el recurso de Queja, este Despacho judicial lo considera de igual manera improcedente, atendiendo las previsiones establecidas en el Artículo 352 del C.G.P.:

“Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación”.

En el presente asunto, nos encontramos ante un proceso declarativo de pertenencia de mínima cuantía, al cual se le ha dado el trámite de verbal sumario, por ende, de única instancia conforme lo señala el parágrafo 1º., del Artículo 390 del C.G.P.; respecto del cual no procede el recurso de apelación por expresa disposición de la ley, no porque este Despacho le haya negado el

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2019-00033-00
DEMANDANTE:	DEYANIRA MUNOZ CERON Y YECID HERNAN CERON MOLANO
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS VICENTE HORMAZA BARRAGAN Y OTROS

recurso, pues en ningún momento ha sido solicitado por la parte demandante, sino porque claramente es improcedente su interposición y concesión. Así las cosas, también se rechazará el recurso de queja, por improcedente.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBIO, CAUCA,**

RESUELVE:

RECHAZAR DE PLANO POR IMPROCEDENTE, el recurso de Reposición y en subsidio Queja presentado a través de apoderado judicial por la parte demandante DEYANIRA MUÑOZ CERÓN y YECID HERNAN CERÓN MOLANO, contra la Sentencia 024 del 11 de julio de 2023, que resolvió de manera desfavorable sus pretensiones dentro del Proceso Declarativo de Pertinencia instaurado en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS VICENTE HORMAZA BARRAGAN, DIANA PATRICIA MUÑOZ TORO Y PERSONAS INDETERMINADAS,** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL TIMBÍO - CAUCA <u>NOTIFICACION POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 060 Hoy 24 de julio de 2023 CLAUDIA MARINA PERAFAN MARTINEZ Secretaria</p>
